

EXPEDIENTE: JDC/035/2024 Y SU ACUMULADO JDC/038/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA JOSÉ TREJO ROSALES Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERAS INTERESADAS: ANA GABRIELA ARANA MARTÍN Y OTRA.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y en atención a que la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que el veinte de abril del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio PRE/598/2024, firmado por la Maestra Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, al cual acompaña las constancias originales del medio de impugnación referente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana María Fernanda Gil Santiago, actora en el presente asunto por medio del cual en su escrito de demanda incluye un apartado de petición especial, en donde solicita que se le de vista del informe circunstanciado que rinde la autoridad señalada como responsable así como se le otorgue copia simple del expediente de registro de la ciudadana Ana Gabriela Arana Martin, quien fuere registrada como candidata a la sindicatura propietaria por la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo. En tal virtud, el Magistrado Instructor en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACUERDA

PRIMERO. Se pone a la vista de la parte actora las constancias que obran en el expediente, a través de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para los efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO. En relación a la solicitud de copias que realiza, no ha lugar a acceder favorablemente a la petición, dado que las constancias que conforman el expediente de la ciudadana registrada al cargo de sindicatura propietaria que solicita, se encuentran en los archivos de una autoridad distinta a este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE a la parte actora, a través de su autorizado Defensoría Pública Electoral, y a los demás interesados por estrados al de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**